

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-018

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ESTABLECER UN PROCESO EXPEDITO PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA BAJO LA SECCIÓN 1101.01 DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 2011 PARA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO CERTIFICADAS BAJO LA SECCIÓN 501(c)(3) DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS FEDERAL

- POR CUANTO:** Las organizaciones sin fines de lucro constituyen un pilar esencial del tejido social de Puerto Rico. A través de su labor altruista, estas entidades atienden necesidades críticas en los ámbitos sociales, educativos, culturales y humanitarios, muchas veces en áreas donde la intervención gubernamental es limitada o insuficiente.
- POR CUANTO:** Motivadas por un profundo sentido de servicio público, las entidades sin fines de lucro canalizan la solidaridad ciudadana y movilizan recursos privados en beneficio del desarrollo comunitario y del mejoramiento de la calidad de vida del pueblo puertorriqueño.
- POR CUANTO:** La exención contributiva estatal es fundamental para la sostenibilidad financiera de estas organizaciones, ya que permite que los donativos recibidos no estén sujetos a contribución sobre ingresos, al tiempo que habilita a los donantes a reclamar deducciones en sus planillas contributivas.
- POR CUANTO:** El proceso actual para la concesión de exención contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico es uno fragmentado y oneroso, lo cual dificulta que estas entidades obtengan oportunamente el reconocimiento necesario para operar con certeza fiscal.
- POR CUANTO:** Muchas organizaciones sin fines de lucro ya han sido reconocidas por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) como entidades exentas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal; sin embargo, este reconocimiento no conlleva efectos automáticos en el sistema contributivo de Puerto Rico, generando confusión, redundancias administrativas y retrasos indebidos.
- POR CUANTO:** Es política pública de esta Administración respaldar y fortalecer el ecosistema del tercer sector, mediante la simplificación de procesos administrativos, la modernización gubernamental y la armonización entre el ordenamiento contributivo estatal y federal, en beneficio de las organizaciones que sirven al bien común.
- POR CUANTO:** La Sección 1101.01(h) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico faculta al Secretario de Hacienda a conceder exenciones contributivas a organizaciones reconocidas bajo la Sección 501(c)(3) del Código Federal, cuando entienda que ello responde a los mejores intereses de Puerto Rico, proveyendo así un mecanismo legal para viabilizar un proceso ágil y expedito de evaluación.
- POR CUANTO:** Resulta apremiante establecer un mecanismo efectivo para que el Departamento de Hacienda pueda conceder exenciones contributivas de manera expedita, cuando las entidades sin fines de lucro solicitantes presenten evidencia de su reconocimiento por el IRS y cumplan con ciertos requisitos mínimos, a fin de evitar dilaciones innecesarias y permitir que estas organizaciones se concentren en su misión social.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **POLÍTICA PÚBLICA.** Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico facilitar y agilizar el proceso de evaluación y aprobación de solicitudes de exención contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, para aquellas entidades sin fines de lucro reconocidas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal.

SECCIÓN 2ª: **PROCESO EXPEDITO.** El Departamento de Hacienda implementará un procedimiento expedito de evaluación y aprobación de solicitudes de exención contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código, aplicable a toda entidad que, al momento de presentar su solicitud a través de SURI, incluya la siguiente documentación:

1. Copia de la Certificación del IRS como entidad exenta bajo la Sección 501(c)(3) del Código Federal, con una vigencia no mayor de ciento ochenta (180) días;
2. Copia de la Autorización para Hacer Negocios en Puerto Rico o Certificado de Incorporación u Organización expedido por el Departamento de Estado;
3. Información sobre la composición de la Junta de Directores, que evidencie un mínimo de tres (3) miembros, y que menos del 50% pertenezca al núcleo familiar del principal oficial ejecutivo o del presidente de la junta; y
4. Certificación de la Junta de Directores de que la entidad presta servicios a personas residentes en Puerto Rico.

Una vez recibida esta documentación, el Departamento de Hacienda concederá la exención contributiva en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

SECCIÓN 3ª: **SUPERVISIÓN Y REVOCACIÓN.** El Departamento de Hacienda podrá llevar a cabo inspecciones posteriores para verificar el cumplimiento con los requisitos de la Sección 1101.01. En caso de hallarse incumplimientos, la exención concedida podrá ser revocada, y la entidad solo podrá volver a solicitarla bajo el procedimiento ordinario. Además, el Secretario de Hacienda presentará órdenes administrativas o cartas circulares, según entienda pertinente, para implementar las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agenda, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 5ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 6ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula, o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

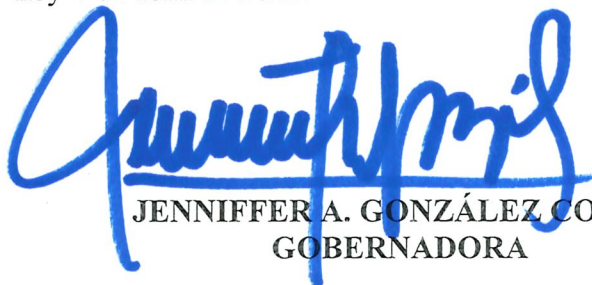
SECCIÓN 8ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación,

incluyendo su divulgación en los portales digitales oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea expresamente enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o mediante disposición legal aplicable.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2025.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 4 de abril de 2025.



VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO
SECRETARIA DE ESTADO